Secretaría. JMarzo 04 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Diana Marcela Rojas.

HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Marzo 04 de 2022. El 11 de mayo de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 31 de mayo de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de mayo de 2021). Pasa al Despacho.

HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Héctor Manuel Herrera García
Radicación: 2020-00067-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día 24 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Héctor Manuel Herrera García y a favor del Banco Agrario de Colombia.

El 19 de marzo de 2021 venció el término de diez días para comparecer al proceso al demandado, en silencio.

El 11 de mayo de 2021 se da por notificado por aviso al demandado.

El 31 de mayo de 2021 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Héctor Manuel Herrera García y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: LIquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, Notifiquese y cúmplase

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez